



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN MUNICIPAL Nº 02/16
ENERO/2016
Publicación Especial
Res.General D.G.R.M.Nº 002/16

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. EDUARDO NIEDERLE
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING JUAN JOSE CONTRERAS
Secretario de Servicios Públicos

DRA. MARIA GUADALUPE TOLOZA
Secretaria de Salud y Bienestar Social

SRA. MONICA A. SASTRE COLLADO
Secretaria de Educación

SRA. MARIA PIA CABRAL
A/C.Secretaria de Turismo, Deporte y Cultura

SRA. MARIA PIA CABRAL
Secretaria de Comunicación y Prensa

DR. NESTOR HERNAN MARTEL
A/c.Sec. de Protección Ciudadana

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto.: Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 12/01/16

Boletín Municipal Digital
<http://www.sfvcatamarca.gov.ar>



MUNICIPALIDAD DE SFV CATAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 ENE 2016

VISTOS:

Los artículos 44º y 49º del Código Tributario Municipal, Ord. 1166/84 y sus modificatorias; y los artículos 74º y 75º de la Ordenanza Impositiva Nº 6276/15;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75º de la Ordenanza Impositiva Nº 6276/15, autoriza a este Organismo Fiscal a otorgar bonificaciones por pago total de los tributos previstos en el Código Tributario Municipal.

Que el artículo 49º del Código Tributario Municipal autoriza a este Organismo Fiscal, a conceder a los contribuyentes, planes de pago de obligaciones tributarias y sus intereses, y a establecer los términos y condiciones de los mismos.

Que el artículo 74º de la citada Ordenanza Impositiva, establece que el importe máximo de la tasa de interés de financiación para los planes de pago mencionados en el párrafo anterior será del dos coma cinco por ciento (2,5%).

Que el artículo 44 del Código Tributario Municipal, Ordenanza 1166/84 y sus modificatorias, faculta a este Organismo a establecer los modos de pago de los tributos previstos en el mismo plexo normativo;

002-16



Que la presente, será de aplicación exclusiva para el tributo Contribución que Incide sobre la Publicidad y Propaganda, previsto en Libro Segundo, Parte Especial, Título Cuarto de la Ordenanza 1166/84 y sus modificatorias.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER, una bonificación del veinte (20%) para los contribuyentes que cancelaren en un solo pago la totalidad de lo adeudado.-----

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que los contribuyentes que no accedan al beneficio del artículo 1º, podrán cancelar la totalidad de lo adeudado hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a una tasa de financiación del dos coma cinco por ciento (2,5%) mensual sobre saldo deudor.-----

ARTÍCULO 3º.- En todos los casos, será condición de perfeccionamiento, el pago por el contribuyente-solicitante de la primera cuota al momento de adhesión al plan de que se trate.-----

ARTÍCULO 4º.- La falta de pago al vencimiento de dos cuotas consecutivas o alternadas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, la caducidad del mismo con los efectos previstos en el artículo 49º del Código Tributario Municipal, ello así y dejando a salvo el supuesto en que la mora en el pago lo fuere respecto de la última cuota del plan de que se trate, caso en el cual, y sin perjuicio del devengamiento de intereses resarcitorios, la caducidad y sus efectos

002-16



propios, no se producirá sino una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la obligación.-----

ARTÍCULO 5º - Producida la caducidad de un plan de facilidades de pagos, los contribuyentes no podrán suscribir un nuevo plan por las obligaciones y sus intereses incluidos en el plan caduco.-----

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER los siguientes modos y lugares de pago:

a) PAGO EN EFECTIVO:

I - EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS MUNICIPAL

II - EN LOS SIGUIENTES MEDIOS EXTERNOS DE RECAUDACIÓN:

- Banco De La Nación Argentina
- Banco Santiago del Estero
- Pago Fácil
- Rapipago
- Sol Pago
- Cobro Express
- Centrocara

b) PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA o DEPÓSITO EN CUENTA

En Cuenta Corriente Nº 31554660177528, C.B.U. Nº 0110466420046601775282, a nombre de la Dirección General de Rentas Municipal en Banco de la Nación Argentina.

c) PAGO MEDIANTE CHEQUE

U02-16



ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

RESOLUCIÓN GENERAL DGRM N° 002-16

